Código Seguro de Verificación: 24235102-ab82-4984-9a70-6266fb384866
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2025_22490497
Fecha de impresión: 10/06/2025 09:57:07
Página 1 de 4

FIRMAS
1.- SAVINO PARDINES LENOCI (Jefe Departamento), 10/06/2025 09:53

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

ANUNCIO PRUEBAS DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CONVOCATORIA N° 501

ANUNCIO N° 4

BOLSA TÉCNICO MEDIO DE GESTIÓN.

TURNO: Libre
SISTEMA: Oposición.
ASUNTO: Resolución alegaciones y fecha revisión ejercicios.

Reunido el Órgano de Selección del proceso para la constitución de una Bolsa para Técnico Medio de Gestión en fecha de 06/06/2025, al objeto de analizar las distintas alegaciones presentadas por los aspirantes en el plazo habilitado en Anuncio n.º 3, de fecha 21/5/2025, relativas al ejercicio n.º 1 Tipo Test, para la constitución de una bolsa de empleo Temporal de Técnico Medio de Gestión, convocatoria n.º 501:

El Tribunal, por unanimidad, ha acordado:

Primero.- **ESTIMAR** la alegación formulada por **D. Eduardo Gómis Molinero** n.º de aspirante 142, al no figurar por error en el anuncio n.º 3 de fecha 21-5-2025, siendo la calificación obtenida de 5,254 debiendo figurar entre los aspirantes que han superado el ejercicio 1º realizado.

Segundo.- Llevar a cabo la corrección de error en el apellido del aspirante n.º 108, debiendo figurar del siguiente modo: **De La Cámara Alcázar Miguel Juan**.

Tercero.- Resolver las alegaciones planteadas en relación al ejercicio 1º Tipo Test, en el sentido siguiente:

Se han presentado alegaciones a la **pregunta nº 3**, por los/as aspirantes **Doña María de los Angeles S.R. nº de aspirante 48** y **Don Enrique V. G. nº de aspirante 66**, el tribunal **DESESTIMA** las alegaciones por los siguientes motivos:

Pregunta n.º 3 El enunciado de la **pregunta n.º 3** señala: **Podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos**:, señalando las opciones de respuesta:
a) En ningún caso
b) Excepcionalmente, cuando se dicte en sustitución de acto anulables.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los docs. firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayto. de Alicante: https://sedeelectronica.alicante.es/validador.php

Código Seguro de Verificación: 24235102-ab82-4984-9a70-6266fb384866
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2025_22490497
Fecha de impresión: 10/06/2025 09:57:07
Página 2 de 4

FIRMAS
1.- SAVINO PARDINES LENOCI (Jefe Departamento), 10/06/2025 09:53

c) Cuando se produzca el supuesto de convalidación de acto administrativos.
d) Ninguna respuesta es correcta.

El artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas señala en su punto 3: " Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos **anulados**, así como (…), no siendo equivalentes ni intercambiables los conceptos de acto anulable con el de acto anulado.
Por lo que el tribunal considera como respuesta correcta la opción D).

Se han presentado alegaciones a la **pregunta nº 25**, por la aspirante **Doña María de los Angeles S.R. nº de aspirante 48** , el tribunal **DESESTIMA** las alegaciones por los siguientes motivos:

Pregunta n.º 25 El enunciado de la pregunta n.º 25 señala: **¿Cuando pueden revocar las administraciones públicas sus actos? Señale la afirmación incorrecta**:, señalando las opciones de respuesta:
a) Cuando los actos sean de gravamen o desfavorables, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.
b) Cuando dicha revocación no sea contraria al principio de igualdad.
c) Siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención permitida por las leyes.
d) Cuando dicha revocación recaiga en errores materiales existentes en sus actos.

Atendiendo al artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece:

1."*Las administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico*"
2. *Las Administraciones Pública podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*".

Por tanto la opción de respuesta d) hace referencia a la "**revocación**" de los actos, refiriéndose el punto 2 del artículo 109 a la "**rectificación**" de los actos, por lo que dicha opción no es correcta al no ser equivalentes ni por tanto intercambiables los conceptos "revocación" y "rectificación".
Por lo que el Tribunal considera como respuesta correcta la opción D)

Se han presentado alegaciones a la **pregunta nº 27**, por la aspirante **Doña María T. A.T. nº de aspirante 83** , el tribunal **DESESTIMA** las alegaciones por los siguientes motivos

Pregunta nº 27 El artículo 103.2 . establece del tenor literal: "Previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de los precios solo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas , en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años…
El enunciado de la pregunta indica los precios de los contratos del sector público **no** podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada, señalando las opciones de respuesta:
a) En los contratos de obras.
b) En los contratos de suministros de fabricación de armamento.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los docs. firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayto. de Alicante: https://sedeelectronica.alicante.es/validador.php

Código Seguro de Verificación: 24235102-ab82-4984-9a70-6266fb384866
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2025_22490497
Fecha de impresión: 10/06/2025 09:57:07
Página 3 de 4

FIRMAS
1.- SAVINO PARDINES LENOCI (Jefe Departamento), 10/06/2025 09:53

c) En los contratos de suministro de energía.
d) En todos los contratos.
Por tanto en la relación de todos los contratos **indicados en la pregunta** SI podrá llevarse a cabo la revisión periódica y predeterminada de los precios

Por lo que el tribunal considera como respuesta correcta la opción D).

Se han presentado alegaciones a la **pregunta nº 28**, por los/as aspirantes **Doña Carolina Y. A . nº de aspirante 70** y **Doña Rebeca A.P. nº de aspirante 78 y Don Enrique V.G. nº aspirante 66**, el tribunal **DESESTIMA** las alegaciones por los siguientes motivos:

Pregunta n.º 28 El enunciado de la pregunta 28 señala: **La garantía provisional**: señalando como opciones de respuesta:
a) Es obligatoria.
b) Tiene carácter excepcional.
c) No podrá ser superior a un 4 por 100 del presupuesto base de licitación del contrato.
d) Es potestativa.

El artículo 106.1 de la Ley Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece:

1.·"*En el procedimiento de contratación no procederá la exigencia de garantía provisional, salvo cuando de forma excepcional el órgano de contratación, por motivos de interés público, lo considere necesario y lo justifique motivadamente. En este último caso, se podrá exigir a los licitadores la constitución previa de una garantía que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la perfección del contrato*."

Por lo que de conformidad del tenor literal de la ley se desprende su carácter excepcional.
Por lo que el tribunal considera correcta la opción B).

Se han presentado alegaciones a la **pregunta nº 32**, por la aspirante **Doña María de los Angeles S.R. nº de aspirante 48,** el Tribunal DESESTIMA las alegaciones por los siguientes motivos:

Pregunta n.º 32 El enunciado de la pregunta 32 señala: **Cuando solo se utilice un criterio de adjudicación:**, señalando las opciones de respuesta:
a) Este deberá estar relacionado con la calidad de la prestación.
b) Este deberá estar relacionado con los costes.
c) Este deberá estar relacionado con el precio.
d) Las dos respuestas anteriores son correctas.

El artículo 146.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece:

1." *Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados primero y tercero del artículo anterior, cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148*"·

Por tanto la norma establece como **obligatorio** que cuando se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, siendo el precio o el criterio opciones a tener en cuenta siempre que estén relacionados con los costes.
Por lo que el Tribunal considera como correcta la opción B).

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los docs. firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayto. de Alicante: https://sedeelectronica.alicante.es/validador.php

Cuarto.- Citar para revisión de su ejercicio el próximo día **13/6/2025 (VIERNES)** a las **09:00 horas** en el **Servicio de Recursos Humanos, sito en la c/ Cervantes n.º 2, 2ª planta , CP 03002,** a las personas que a continuación se indican:

- OSCAR SERNA ALCAIDE.
- ALEXANDRA AGULLÓ ESPAÑA
- DOLORES AGUILAR SANCHEZ.
- SEFORA GUEDEA CABRERA
- RICARDO RICO LOPEZ
- VIRTUDES VALERO HERNÁNDEZ
- LIDIA GUILLEN ABAD.

Quinto.- Llevar a cabo la publicación de cuanto antecede a los efectos oportunos.

Lo que se hace público a los debidos efectos,

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

Savino Pardines Lenoci

(Documento firmado electrónicamente).

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los docs. firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayto. de Alicante: https://sedeelectronica.alicante.es/validador.php